



**LXIV**  
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA REALIDAD DE GÉNERO

**RECIBIDO**  
21 SEP. 2021

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**

EXPEDIENTE No: CPDEICA/73/2020  
CPECTI/165/2020

HONORABLE ASAMBLEA  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 63, 65, fracción X y XII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y XII, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas efectuaron al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- El veinticuatro de agosto del dos mil veinte, la diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario de Morena, presentó, en la Oficialía de la Secretaría de Servicios Parlamentario del Honorable Congreso del Estado; un punto de acuerdo por el que se exhorta la Secretaría de Economía de México, a efecto de establecer los precios máximos en la prestación del servicio educativo impartido por particulares, a fin de que eviten realizar cobros excesivos o aumento en colegiaturas. Documental que se registró con el expediente número 73, del índice de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y 165 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5579/2020; el 2 de septiembre del año dos mil veinte, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido con fecha 04 de septiembre del año dos mil veinte por ésta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; nos fue remitido para su estudio y dictamen.

3.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5580/2020; el 2 de septiembre del año dos mil veinte, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado y recibido con fecha 04 de septiembre del año dos mil veinte por ésta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; para su estudio y dictamen.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracciones X y XII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción X y XII, 64 fracción II, 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes tienen facultades para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.** - En la Exposición de Motivos de la presente Iniciativa, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, en síntesis señala:

*La repentina aparición en China de la covid-19, en diciembre de 2019, y su ulterior expansión por todo el mundo durante los meses siguientes, ha representado, por su gravedad y alcance, un reto global sin precedentes. Si bien todos los ámbitos de la vida social e individual padecieron los efectos de la emergencia sanitaria, el campo educativo resultó severamente trastocado pues, aunque diversos fenómenos —de orden natural o social— habían implicado cierres e interrupciones en los sistemas educativos nacionales y locales, en ningún otro momento de la historia se habían visto suspendidas las actividades de más de 1,215 millones de estudiantes, de todos los niveles educativos, en el planeta entero.<sup>1</sup>*

*A partir del nuevo enfoque pedagógico derivado de la pandemia del Covid-19, que implica un modelo híbrido, en donde esté presente tanto la educación a distancia como la presencial.*

*Derivado de lo anterior, el Secretario de Educación Pública, dio a conocer en diversos medios de comunicación el 3 de agosto de 2020, que no hay condiciones para que los niños y adolescentes puedan volver a las aulas por la emergencia sanitaria que vive el país a causa de la epidemia de coronavirus y reiteró que el regreso a los salones solo se dará con semáforo verde y en función de la evolución de la pandemia en cada entidad federativa.*

*Para llevar a cabo el inicio del ciclo escolar, el gobierno federal acordó con Televisa, TV Azteca, Imagen y Multimedios transmitir el contenido para los estudiantes del nivel básico, el cual se difundirá en seis canales, las 24 horas al día, los siete días de la semana.*

<sup>1</sup> Unesco, "Interrupción educativa y respuesta al covid-19", 13 de mayo, 2020



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**

*Por su parte, el 31 de julio del año en curso, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) emitió diversos comunicados a fin a conciliar pagos de colegiaturas e inscripciones entre padres de familia e instituciones privadas, ello de acuerdo al modelo educativo que se impartirá, señalando que los cobros deberán ajustarse de manera proporcional a la calidad, diversidad de servicios y uso de instalaciones e hizo un llamado a padres de familia e instituciones educativas a conciliar pagos de colegiaturas e inscripciones, de acuerdo con el esquema que cada escuela impartirá. La Profeco ha señalado que la ley no permite establecer precios en ningún producto o servicio solo a que los establecidos se respeten.*



**CUARTO.-** De la proposición con punto de acuerdo, podemos advertir que hasta la fecha y a nivel nacional, no solo en nuestro Estado, no se cuenta con normatividad alguna para regular los costos en pago de colegiaturas en escuelas privadas.



De conformidad con el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, aplicable a las escuelas privadas de educación básica y media superior, obliga a los prestadores de servicios educativos informar por escrito todo lo relacionado con sus servicios, previo a la inscripción, para cada ciclo lectivo.

Lo anterior incluye los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. del Acuerdo de 1992, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto.



Además en el caso específico de padres de familia que decidan cambiar a sus hijos de escuela, los colegios están obligados a regresar el pago de reinscripción si se cubrió anticipadamente.

Varias escuelas, en su mayoría, han implementado clases en línea para continuar con los cursos. El cobro de las colegiaturas correspondientes a marzo y abril tendría que ser considerado bajo circunstancias especiales, dado que la clase virtual reduce gastos en servicios de luz, agua y otros para los planteles.



**QUINTO.-** En contra parte, tenemos que El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe las prácticas monopólicas, además de la concentración de artículos de consumo en una o pocas manos que tenga por objeto



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**

el alza de los precios, incluso los acuerdos o combinaciones de empresarios o productores que perjudiquen al público en general.

Asimismo, la Ley General de Educación vigente en su artículo 1 párrafo segundo establece:

*Artículo 1. ....*

*Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.*

...

Sin embargo, no se debe dejar al arbitrio de las Instituciones Educativas particulares la fijación de cuotas escolares, toda vez que contamos con un organismo encargado de fijar los precios máximos en productos y servicios.

**SEXTO.-** Por otra parte, la Secretaría de Economía, es una de las secretarías de Estado que integran el denominado Gabinete Legal del Presidente de México. Cuyo objetivo es la Instancia Gubernamental que fija los precios, regula el fomento de la industria, el comercio y la prestación de servicios.

Mientras que la Procuraduría Federal del Consumidor es la dependencia responsable de la inspección, vigilancia y sanción relacionadas con la aplicación de los precios máximos, cuya misión es procurar equidad y seguridad jurídica en las relaciones que establecen los consumidores con los proveedores.

La Comisión Federal de Competencia es el organismo encargado de promover la competencia y combatir las prácticas monopólicas en la República Mexicana mediante la supresión de las barreras contra el funcionamiento libre de los mercados.

Las Leyes en las cuales estas Instituciones basan su Jurisdicción son: Ley Federal de la Competencia Económica, esta ley es reglamentaria del artículo 28 Constitucional y en ella se oficializa la Comisión Federal de Competencia como organismo de la Secretaría de Economía.

**SÉPTIMO.-** Por su parte la Ley Federal de Competencia Económica, en sus artículos 8 y 9 establece dichas facultades a la PROFECO y a la Secretaría de Economía, a la primera verificar se respeten los precios máximos y a la segunda a



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**

fijar estos precios máximos, para mayor abundamiento, transcribo dichos numerales:

*ARTÍCULO 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.*

*Artículo 9. Para la imposición, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:*

*I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate.*

*La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.*

*II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.*

*La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.*

*La Procuraduría, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

**OCTAVO.-** Por las consideraciones antes descritas y a efecto de evitar cobros excesivos o que no se adecuen a la impartición de clases de acuerdo a la nueva normalidad o bien clases en línea, es necesario primero fijar los precios máximos en servicios educativos brindados por instituciones particulares y tomando en consideración que estos deben ser fijados por la Secretaría de Economía.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
 DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
 COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE  
 EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
 INNOVACIÓN.**

**DICTAMEN**

Las y los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas, consideran **procedente** exhortar a la Secretaría de Economía de México, a efecto de establecer los precios máximos en la prestación del servicio educativo impartido por particulares, a fin de que eviten realizar cobros excesivos o aumento en colegiaturas, durante el regreso a clases.

Por lo antes fundado y motivado se somete a consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Economía de México, a efecto de establecer los precios máximos en la prestación del servicio educativo impartido por particulares, a fin de que eviten realizar cobros excesivos o aumento en colegiaturas, durante el regreso a clases.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Economía de México, para su conocimiento y atención.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIAL,  
 COMERCIAL Y ARTESANAL**



*[Signature]*

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
 PRESIDENTE

*[Signature]*

DIP. ERIC GÓMEZ NUÑAMENDI  
 INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
 INTEGRANTE

DIP. YARITH TANOS CRUZ  
 INTEGRANTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA  
 GARCÍA  
 INTEGRANTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**  
PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**  
INTEGRANTE

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**  
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA; CPDEICA/73/2020, CPECTI/165/2020.